



VISTOS:

La Resolución de Gerencia General Regional N° D234-2024-GR.CAJ/GGR, de fecha 8 de julio de 2024; Informe N° D10-2024-GR.CAJ-DRA-DP/KGUC de fecha 22 de febrero de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, los artículos **191 y 192 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, señala que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económicas y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el **TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444**, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, en el artículo III del Título Preliminar; prescribe la finalidad de establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva de protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el **Principio de Legalidad** contemplado en el **sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV-Título Preliminar- del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado por **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, establece que, **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**, siendo el caso que, el **Principio del Debido Procedimiento** estipulado en el **sub numeral 1.2 del artículo acotado** refiere que, **los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente**; es por ello, previo a la absolución del grado, corresponde a esta Instancia Administrativa a ejercer su actuación revisora de oficio que el TUO de la Ley N° 27444 le confiere;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D234-2024-GR.CAJ/GGR, se Resuelve: "Artículo Primero: **DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Administrativa Regional N° D139-2023-GR.CAJ-DRA-DP**, de fecha **30 de mayo de 2023** por las razones expuestas precedentemente; en consecuencia, **NULA Y SIN EFECTO LEGAL** la resolución acotada.", así mismo establece "Artículo Segundo: **RETROTRAER**, el procedimiento hasta la **etapa de pronunciamiento de la Dirección Regional de Administración, respecto al reconocimiento y pago de la Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) y Compensación Vacacional**, debiendo **remitirse los**



actuados a la Dirección Regional de Administración en vía devolutiva para los fines de ley.”

Que, de acuerdo a la Ley N° 31585 publicada el 19 de octubre de 2022, donde se incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) del personal administrativo comprendido en el decreto legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y remuneraciones del sector público, precisando en su Artículo 1 que, “tiene por objeto modificar la fórmula de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que reciben los trabajadores administrativos comprendidos en el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, así como disponer su implementación progresiva”.

Que, por su parte, el Ministerio de Economía y Finanzas emite la opinión N° 0003-2023-DGGFRH/DGPA de fecha 13 de marzo de 2023, refiriendo que, para estimar la CTS se requiere previamente determinar 2 variables:

“1. Determinar la Remuneración Principal (RP), para determinar la RP se necesita:

- 1.1. Promedio del MUC de los últimos 36 meses de servicios efectivamente prestado.
- 1.2. Promedio de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE de los últimos 36 meses de servicios efectivamente prestado.
- 1.3. Finalmente, la RP equivale a la suma de ambos promedios.

2. Determinar el número de años de servicios: se identifica los años de servicios, pero considerando que se tiene un límite máximo de 30 años.

□□ **Cálculo de la CTS:** Se multiplica la Remuneración Principal por los años de servicios.

Si los años de servicios es igual o mayor a 20 años, se calcula con el 100% de la Remuneración Principal, si es menor a 20 años de servicios se calcula con el 50% de la Remuneración Principal”.

Es así que, habiéndose pronunciado el Ministerio de Economía y Finanzas, es responsabilidad de la Entidad hacer un correcto cálculo para la liquidación de compensación por tiempo de servicios en favor del servidor público.

Que, mediante Informe N° D12-2024-GR.CAJ-DRA-DP/KGUC, la servidora Katherin Gissel Urteaga Cachay, especialista administrativo de la Dirección de Personal, efectúa el cálculo de Compensación por Tiempo de Servicio correspondiente al ex servidor Ramón Humberto Quiroz Castrejón determinando lo siguiente:



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

a) Identificación de Datos

Detalle	Datos del servidor
Fecha de cese	03/03/2023
Años de servicios al cese	32 años 5 meses y 02 días
Nivel Remunerativo	STA
MUC (2019-2022)	574.93
MUC (2023)	797
Escala Base de Incentivo Único- CAFAE (2022-2023)	1370.00
Escala Base de Incentivo Único- CAFAE (2021)	1170.00
Escala Base de Incentivo Único- CAFAE (2020)	1070.00
Periodo de los 36 últimos meses	04/03/2020 AL 03/03/2023

b.1. Promedio del MUC de los últimos 36 meses de servicio

Periodo de los últimos 36 meses	MUC mensual	Nº Meses (de los últimos 36 meses)	Suma por periodo	Promedio del MUC
	a	b	C=(a*b)	d=? c/?b
01/03/2023 AL 03/03/2023	797	3 DIAS	79.7	376.01
01/01/2023 AL 28/02/2023	797	2 MESES	1594.00	
01/01/2022 al 31/12/2022	574.93	12 MESES	6899.16	
01/05/2021 AL 31/12/2021	574.93	8 MESES	4599.44	
12/04/2021 AL 30/04/2021	574.93	19 DIAS	364.12	
01/04/2021 AL 11/04/2021 (INHABILITADO)	0	11 DIAS	0.00	
01/04/2020 AL 30/03/2021 (INHABILITADO)	0	12 MESES	0.00	
04/03/2020 AL 31/03/2020 (INHABILITADO)	0	28 DIAS	0.00	
SUMATORIA		36	13536.42	

b.2. Promedio de la escala base del Incentivo Único -CAF AE DE LOS ÚLTIMOS 36 MESES DE SERVICIO

Periodo de los últimos 36 meses	Escala Base CAF AE mensual	Nº Meses (de los últimos 36 meses)	Suma por periodo	Promedio del MUC $d = \frac{\sum c}{\sum b}$
	a	b	C=(a*b)	
01/03/2023 AL 03/03/2023	1370.00	3 DIAS	137	814.57
01/01/2023 AL 28/02/2023	1370.00	2 MESES	2740	
01/02/2022 al 31/12/2022	1370.00	11 MESES	15070	



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

01/01/2022 al 31/01/2022(*)	1276.67	1 MES	1276.67
01/05/2021 al 31/12/2021	1170	8 MESES	9360
12/04/2021 AL 30/04/2021	1170	19 DIAS	741
01/04/2021 AL 11/04/2021 (INHABILITADO)	0	11 DIAS	0.00
01/04/2020 AL 30/03/2021 (INHABILITADO)	0	12 MESES	0.00
04/03/2020 AL 31/03/2020 (INHABILITADO)	0	28 DIAS	0.00
SUMATORIA		36 meses	29324.67

(*) Para el mes de enero de 2022 el monto de la Escala Base del Incentivo único CAFAE se estima con el monto proporcional a los días de vigencia del DSN°427-2020-EF (del 01/01/2022 al 14/01/2022) y DS N°003-2022-EF (del 15/01/2022 al 31/01/2022)

b.3. Suma de Ambos Promedios, para determinar la Remuneración Principal

Promedio del MUC	Promedio de la Escala Base del Incentivo Único -CAFAE	Remuneración Principal
376.01	814.57	1190.59

c) Determinar el número de años de servicios para el cálculo de la CTS

DETALLE	Número de Años
Años de Servicios del servidor al momento de cese	32 años 5 meses y 02 días
Años de servicios para calcular la CTS	30 AÑOS

d) Determinar la CTS:

Remuneración Principal X	Nº Años de servicios para el cálculo de la CTS Y	CTS Z=X*Y
1190.59	30 AÑOS	S/35,717.57

e) Implementación del pago de la CTS

CTS	AÑO FISCAL	%	MONTO A PAGAR
35717.57	2023	70%	S/25,002.30
	2024	30%	S/10,715.27
			S/35,717.57



Informe N° D115-2023-GR.CAJ-DRA-DP/NRR, de fecha 17 de abril de 2023, la responsable de control de personal "informa que el ex servidor fue sancionado mediante Resolución N°0031-2017-CG/TSRA-Segunda Sala del 11 de Abril 2017 al 11 de abril del 2021, generando vacaciones truncas del periodo laborado 2016-2017(1/05/2016 al 10/04/2017); además, cuenta con treinta días de vacaciones pendientes de uso del periodo 2021-2022 y vacaciones truncas del periodo laborado a la fecha de cese (12/04/22 al 03/03/2023)"; cabe destacar que dicho informe debió considerar 60 días de vacaciones pendientes de uso y vacaciones truncas por el periodo restante; sin embargo, de forma errónea considera dos periodos de vacaciones truncas y 30 días de vacaciones pendientes; siendo ello así el cálculo realizado mediante Resolución Administrativa Regional N° D 139-2023-GR.CAJ-DRA-DP de fecha 30 de mayo de 2023; debe ser corregido y según lo establecido **en la normativa vigente "La compensación vacacional solo puede ser abonado al término de la relación laboral y hasta por un máximo de dos (2) periodos vacacionales no gozados"**; por lo que se procede a realizar el nuevo cálculo:

a) Cálculo de la compensación vacacional:

N°	EX SERVIDOR	Periodo Laborado	Remuneración		Compensación Vacacional			Monto a pagar (sujeto a descuentos de ley)
			MUC	BET	Días vacacionales	Descuento de días utilizados, según Informe	Cálculo	
			(a)	(b)	(c)	(d)	(e)	
1	RAMON HUMBERTO QUIROZ CASTREJON	2021-2022 2016-2017	797.00		60		(a+b)/30*c	S/1,594.00
TOTAL:								S/1,594.00

Concluyendo lo siguiente: "Del análisis realizado se ha procedido a verificar que el ex servidor cuenta con **32 años, 05 meses y 02 días de servicios prestados al Estado al 03 DE MARZO DE 2023**, por lo que se ha procedido a realizar el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) en base a 30 años tal como lo establece la normativa vigente, por un monto total de **TRENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISIETE CON 57/100 SOLES (S/35,717.57)**; y de conformidad con la única disposición complementaria de la Ley 31585, mediante el cual establece que los Servidores públicos que cesen en el año fiscal 2023, les corresponde el 70%, dicho monto asciende a la suma de **VEINTICINCO MIL DOS CON 30/100 SOLES (S/25,002.30)** y para el año fiscal 2024 le corresponde el 30% siendo **DIEZ MIL SETECIENTOS QUINCE CON 27/100 SOLES (S/ 10,715.27)**.", **asimismo precisa lo siguiente:** "Respecto a sus beneficios de compensación vacacional según cálculo realizado le corresponde la suma de **MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 00/100 (S/1594.00)**"



Que, de acuerdo con el **principio de legalidad, los actos administrativos deben producirse mediante los procedimientos que estuvieren establecidos, esta disposición es de carácter imperativo, necesario, legal y forzoso para originar un acto administrativo válido y conforme a ley.** Desprendiéndose de ello que, las autoridades administrativas están obligadas a actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho. Este principio contenido en el **artículo 45 de la Constitución Política del Perú**, precisa que **ningún funcionario sea cual fuere su rango dentro de la Administración Pública puede arrogarse facultades o competencias para emitir un acto administrativo, más allá de las que les confiere la propia Constitución o las leyes vigentes puesto que las mismas estarían fuera del ámbito jurídico.** Cuando esto sucede, se actúa con exceso de poder, y **ello da lugar a la nulidad de pleno derecho de dicho acto administrativo, porque viola el principio de legalidad que debe contener dicho acto conforme al acápite 1.1 del numeral 1. del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444;**

Estando a lo actuado e informado por la Dirección de Personal mediante Informe N° D12-2024-GR.CAJ-DRA-DP/KGUC de fecha 22 de marzo de 2024, con la visación de la Dirección de Personal, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° D000352-2021-GRC.GR, de fecha 04 de octubre de 2021 y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento a probado por Decreto Supremo 005-090-PCM, TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR en TRENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISIETE CON 57/100 SOLES (S/35,717.57); y de conformidad con la única disposición complementaria de la Ley 31585, mediante el cual establece que los Servidores públicos que cesen en el año fiscal 2023, les corresponde el 70%, dicho monto asciende a la suma de **VEINTICINCO MIL DOS CON 30/100 SOLES (S/25,002.30)** y para el año fiscal 2024 le corresponde el 30% siendo **DIEZ MIL SETECIENTOS QUINCE CON 27/100 SOLES (S/ 10,715.27)**, el monto correspondiente al pago de Compensación por Tiempo de Servicio del Sr. **Ramón Humberto Quiroz Castrejón**, ex trabajador nombrado, en el cargo CAP-P como servidor Técnico – TECNICO ADMINISTRATIVO III, Nivel Remunerativo STA, de la Dirección de Abastecimiento de la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO: FIJAR en MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 00/100 (S/1594.00) el monto correspondiente a la compensación por descanso vacacional del ex servidor **Ramón Humberto Quiroz Castrejón**, esto teniendo en consideración los argumentos del presente acto resolutivo.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



ARTÍCULO TERCERO: La Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, adoptará las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que Secretaria General notifique la presente Resolución, a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como en el domicilio real del ex trabajador **RAMON HMBERTO QUIROZ CASTREJON**, sito en el JR.LEONCIO PRADO 104 BARRIO LA COLMENA de la Ciudad de Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiendo remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de ley, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

CESAR RODOLFO SANCHEZ SANCHEZ
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN